

del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 268.000 litros

Cuarta.—El concesionario presentará los certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, demostrativos del correcto funcionamiento de la instalación potabilizadora de cloro, emitidos por la Jefatura de Sanidad de Barcelona, que se incorporarán al expediente.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dichos Organismos del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—Se aprueba como tarifa máxima concesional la de 11,85 pesetas por metro cúbico de agua en depósito regulador. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Novena.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales a cauce público.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Undécima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Duodécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de marzo de 1982.—El Director general.—Por delegación, el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

13418

RESOLUCION de 18 de marzo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización para cubrir parcialmente un tramo del torrente S'Estanyol, en término municipal de San José (isla de Ibiza, Baleares), a favor de «Aivis Hotelera, S. A.».

«Aivis Hotelera, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento parcial de un tramo del torrente S'Estanyol, en término municipal de San José (isla de Ibiza, Baleares), para ampliar terraza-solarium y,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Aivis Hotelera, Sociedad Anónima», para efectuar obras de cubrimiento parcial del torrente S'Estanyol, colindante con una finca de su propiedad, en término municipal de San José (isla de Ibiza, Baleares), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Palma de Mallorca y mayo de 1981, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Aguilar Salván, cuyo presupuesto total de ejecución material es de 1.800.837 pesetas y el parcial de las obras en terrenos de dominio público de 1.021.833 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por el Servicio Hidráulico de Baleares, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La Sociedad autorizada queda obligada a construir, a su cargo, las obras que el Servicio Hidráulico de Baleares

considere necesarias para evitar las perturbaciones en el régimen hidráulico del cauce que las proyectadas pudieran producir, así como para evitar, en su caso, daños en las fincas de la margen opuesta.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de quince meses, contados desde la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Baleares, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá, por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de la prueba de carga efectuadas, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta de la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligada la Sociedad peticionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse al interés público como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autorizan ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de la ampliación de terraza proyectada, salvo que fuese autorizada otro tipo de edificación por el Ministerio de Obras Públicas, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. La Sociedad concesionaria no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causal con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por las mismas.

Once.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir las prescripciones de tipo urbanístico que sean competencia del Ayuntamiento afectado por las obras, competencia que no es juzgada por esta autorización y concesión.

Doce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

La cobertura no podrá ser sometida a cargas superiores a las que pueda soportar de acuerdo con sus características. De los daños que pudieran producirse por incumplimiento de esta condición será responsable la Sociedad concesionaria, que queda obligada a la indemnización sin perjuicio de las otras responsabilidades que le quepan de acuerdo con las disposiciones y leyes vigentes.

Trece.—La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 9,04 pesetas por año y metro cuadrado, que se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Catorce.—El depósito constituido del 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Sociedad concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición.

Quince.—La presente autorización se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las

disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

13419

RESOLUCION de 16 de marzo de 1982 de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Promociones Santa Isabel, S. A.», para cubrir un tramo de un torrente innominado, en término municipal de Llagostera (Gerona), con objeto de dar paso sobre el cauce a un vial de la urbanización «Mas Gotarra».

Don Jaime Vilanova Font, ha solicitado autorización para cubrir un tramo de un torrente innominado, que atraviesa una finca de la Sociedad «Promociones Santa Isabel, S. A.», en término municipal de Llagostera (Gerona), con objeto de dar paso sobre el cauce a un vial de la urbanización «Mas Gotarra», y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Promociones Santa Isabel, S. A.», para realizar obras de cubrimiento del tramo de un torrente innominado que atraviesa una finca de su propiedad y de doña Mercedes Gotarra Blanqué, en el término municipal de Llagostera (Gerona), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Gerona y octubre de 1978 por el Ingeniero de Caminos, don Benigno Suárez Fernández, Visado por la Delegación de Barcelona del Colegio de Ingenieros correspondiente, con la referencia 1935, de 30 de noviembre de 1978, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 726.663 pesetas en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de esta autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de entrada se dispondrán, si lo estima necesario la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, dispositivos que impidan la entrada a la cobertura de materias flotantes, como ramas, arbustos, etc.

Se dispondrá también en las entradas los dispositivos precisos para crear la velocidad de desagüe de máximas avenidas, si lo estimase necesario la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Tercera.—Las obras se reanudarán en el plazo de tres meses contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y se terminarán en el de un año contado desde la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de la Sociedad autorizada se procederá, por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, la superficie ocupada en terrenos del cauce primitivo, el canon total de ocupación y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización dejenado a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público de la cobertura. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente podrán ser utilizados como viales o zonas abiertas sin edificaciones, no pudiendo ser sometida la cobertura a cargas superiores a las que pueda soportar de acuerdo con sus dimensiones y características, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre la misma. Los terrenos públicos ocupados no podrán ser cedidos, permutados o enajenados por la Sociedad autorizada, ni tampoco podrá registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—La Sociedad autorizada será responsable de los daños y perjuicios que pudieran producirse por someter la cobertura a cargas superiores a las que puede soportar.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad autorizada de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—La Sociedad autorizada queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Trece.—La Sociedad autorizada conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo del cauce afectado para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado y en caminos comarcales o en viales municipales o privados por lo que la Sociedad autorizada habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos o Entidades encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Quince.—La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad interesada.

Dieciséis.—La Sociedad autorizada habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 3,18 pesetas por metro cuadrado, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos públicos del cauce pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, que será designado por la Sociedad autorizada, la cual deberá poner su nombre y dirección en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental antes del comienzo de las obras.

Diecinueve.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—El Director general.—P. D., el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

13420

RESOLUCION de 22 de marzo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se cancela la inscripción número 21.451 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, relativa a un aprovechamiento para riegos del río Júcar, en término municipal de Poliñá del Júcar. (Valencia), a nombre de don Manuel Enguidanos y doña Encarnación Verdú.

En el expediente de cancelación de la inscripción número 21.451, tramitado por la Comisaría de Aguas del Júcar, al desconocerse el domicilio de los titulares inscritos don Manuel Enguidanos y doña Encarnación Verdú, se realizó la información pública que determina la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), sobre revisión de características, artículo 1.1, mediante el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto de 1974, el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» de 5 de septiembre del mismo año y Ayuntamiento de Poliñá del Júcar, sin que apareciera interesado alguno.

Por personal de la citada Comisaría de Aguas se efectuó el 18 de noviembre de 1976 una inspección sobre el terreno sin que fuera identificado el aprovechamiento y sin que nadie pudiera aportar dato alguno sobre el mismo y sus posibles usuarios.

Vistas las disposiciones vigentes y habiéndose observado en la tramitación del procedimiento la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio de 1967 número 134) sobre revisión de características, en la que en su norma 1 regula el procedimiento a seguir para aquellos asientos sin fecha de resolución administrativa y sin las características esenciales, supuesto que afecta a la resolución del presente expediente y considerando, que el Registro de Aprovechamientos